



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033 -2024-CONCYTEC-P

Lima, 22 MAR. 2024

VISTO: El Oficio N° D001121-2023-PCM-PP de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° D000001-2024-PROCIENCIA-UA-PCS y el Proveído N° D000073-2024-PROCIENCIA-UA de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA; el Informe N° D000006-2024-PROCIENCIA-UAL-ARR y el Memorando N° D000010-2024-PROCIENCIA-UAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA; el Informe N° D000020-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000108-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

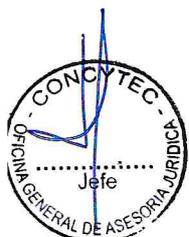
Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

Que, mediante el Informe N° D000020-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando N° D000108-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través de la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P de fecha 06 de febrero de 2009 se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 presentada por la servidora Isabel Amparo Mondragón Díaz. Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2009, la servidora interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, el mismo que fue resuelto y declarado improcedente a través de la Resolución de Presidencia N° 081-2009-CONCYTEC-P de fecha 10 de marzo de 2009, que confirma en todos sus extremos la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P, agotándose la vía administrativa;

Que, indica que la citada servidora presentó demanda contenciosa administrativa en contra del CONCYTEC, la misma que se tramitó ante el Sexto Juzgado Especializado en lo contencioso administrativo de Lima, con el Expediente N° 06947-2009-0-1801-JR-CA-06, teniendo como pretensión que se declare la invalidez e ineficacia de la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P y se reconozca su derecho al pago de reintegros del Ingreso Total Permanente y Bonificación Especial, jurídicamente tutelado por los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia 037-94, así como el pago de los devengados más intereses legales;

Que, ante ello, señala que el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución N° 21 de fecha 27 de diciembre de 2013, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Isabel Amparo Mondragón Díaz contra el CONCYTEC; en consecuencia, se declara nula la Resolución de Presidencia N° 0081-2009-CONCYTEC-P de fecha 10 de marzo de 2009 y nula por extensión la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P de fecha 06 de febrero de 2009, la misma que declaró improcedente el reclamo de la demandante; ordenándose al CONCYTEC emita

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



resolución administrativa, reconociendo y reintegrando a la demandante la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta diciembre de 1999, y del pago de la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales generados por dichos pagos, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia e INFUNDADA en el extremo referido al reconocimiento de devengados por el reajuste de su ingreso total permanente desde enero del 2000, sin costas ni costos;

Que, además indica que a través de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2023, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo resolvió confirmar la sentencia expedida mediante Resolución N° 21 de fecha 27 de diciembre de 2013 que declaro fundada en parte la demanda con la precisión contenida en su considerando décimo;

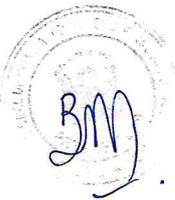
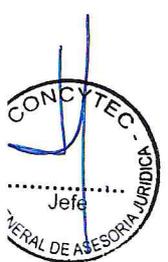
Que, a través de la Resolución N° 23 de fecha 26 de octubre de 2023, el Sexto Juzgado Permanente requiere a la Entidad a fin que cumpla con expedir nueva resolución administrativa que refleje lo dispuesto por la Sala Superior, esto es, declarar nula la Resolución de Presidencia N° 0081-2009-CONCYTEC-P de fecha 10 de marzo de 2009 y nula por extensión la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P de fecha 06 de febrero de 2009, ordenando emita resolución administrativa reconociendo y reintegrando a la demandante la Bonificación Especial establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta el mes de noviembre de 1999, y del pago de la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales generados por dichos pagos, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia;

Que, ante ello, mediante el Oficio N° D001121-2023-PCM-PP, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros remite la Resolución N° 23 expedida por el Sexto Juzgado Permanente, y solicita cumplir con el mandato judicial y se le informe al respecto a efectos de comunicar al juzgado;

Que, a través del Informe N° D000001-2024-PROCIENCIA-UA-PCS y el Proveído N° D000073-2024-PROCIENCIA-UA, la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA remite el cálculo de los devengados del beneficio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los intereses legales calculados en base al Decreto Ley N° 25920, con la deducción del monto percibido en virtud del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, a favor de la servidora Isabel Amparo Mondragón Díaz conforme a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Permanente;

Que, asimismo, mediante el Informe N° D000006-2024-PROCIENCIA-UAL-ARR y el Memorando N° D000010-2024-PROCIENCIA-UAL, de fechas 25 y 26 de enero de 2024, la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA emite opinión legal favorable para que el CONCYTEC expida la Resolución de Presidencia que declare nula la Resolución de Presidencia N° 0081-2009-CONCYTEC-P de fecha 10 de marzo de 2009 y nula por extensión la Resolución de Presidencia N° 048-2009-CONCYTEC-P de fecha 06 de febrero de 2009, y reconozca la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; con retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta el mes de noviembre de 1999, y del pago de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales generados por dichos pagos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Sexto Juzgado Permanente;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Decreto de Urgencia N° 037-94 fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, estableciendo lo siguiente:





“Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)

Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución de Presidencia que apruebe el reconocimiento de los devengados de la bonificación prevista en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el mes de noviembre de 1999, así como los intereses legales calculados en base al Decreto Ley N° 25920, con la deducción del monto percibido en virtud del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, a favor de la servidora Isabel Amparo Mondragón Díaz, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Sexto Juzgado Permanente, a través de la Resolución N° 23 de fecha 26 de octubre de 2023, conforme al detalle previsto en el Informe N° D000001-2024-PROCIENCIA-UA-PCS y el Proveído N° D000073-2024-PROCIENCIA-UA de la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA;

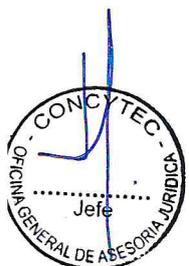
Que, además, el referido informe legal señala que el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con el visto bueno de la Secretaria General (e); del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC y del Encargado de las funciones de la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer los devengados de la bonificación prevista en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el mes de noviembre de 1999, así como los intereses legales calculados en base al Decreto Ley N° 25920, con la deducción del monto percibido en virtud del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, a favor de la servidora Isabel Amparo Mondragón Díaz, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Sexto Juzgado Permanente, a través de la Resolución N° 23 de fecha 26 de octubre de 2023, conforme a lo señalado en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución y ha sido elaborado en virtud del Informe N° D000001-2024-PROCIENCIA-UA-PCS y el Proveído N° D000073-2024-PROCIENCIA-UA de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios



Avanzados – PROCIENCIA, y por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

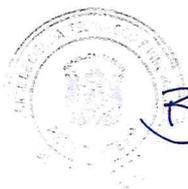
Artículo 2.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA realice las acciones que correspondan según sus funciones, para la ejecución del mandato judicial referido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la servidora Isabel Amparo Mondragón Díaz, para su conocimiento y fines; así como a la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA para que dispongan las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/concytec).

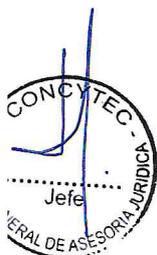
Regístrese y comuníquese.



B Marticorena

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



ANEXO

LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 E INTERES LEGAL LABORAL (DECRETO LEY N° 25920) EFECTUADA EN LA CALCULADORA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

(Según Informe N° D000001-2024-PROCIENCIA-UA-PCS y el Proveído N° D000073-2024-PROCIENCIA-UA de la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA)

Dispuesto por el Sexto Juzgado Permanente

Expediente N° 06947-2009-0-1801-JR-CA-06

NOMBRES Y APELLIDOS	: Isabel Amparo Mondragón Díaz
CARGO	: Profesional 4
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 07348709
CATEGORIA (JULIO 1994 - AGOSTO 1997)	: F-2
CATEGORIA (SETIEMBRE 1997 - NOVIEMBRE 1999)	: P-4
UBICACIÓN ORGANICA	: Unidad de Diseño
REGIMEN LABORAL	: Actividad Privada D. L. N° 728

N°	PERIODO	MES	NIVEL REMUNERATIVO	BOLETA DE PAGO (D.S.019-94-PCM)	D.U. 037-94	DIFERENCIA	INTERES LEGAL LABORAL AL 08/01/2024	TOTAL	
1	01/07/1994	31/07/1994	JULIO	F-2	180.00	720.00	540.00	854.73	1,394.73
2	01/08/1994	31/08/1994	AGOSTO	F-2	90.00	360.00	270.00	423.15	693.15
3	01/09/1994	30/09/1994	SETIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	419.40	689.40
4	01/10/1994	31/10/1994	OCTUBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	415.91	685.91
5	01/11/1994	30/11/1994	NOVIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	412.38	682.38
6	01/12/1994	31/12/1994	DICIEMBRE	F-2	180.00	720.00	540.00	818.87	1,358.87
7	01/01/1995	31/01/1995	ENERO	F-2	90.00	360.00	270.00	405.83	675.83
8	01/02/1995	28/02/1995	FEBRERO	F-2	90.00	360.00	270.00	402.20	672.20
9	01/03/1995	31/03/1995	MARZO	F-2	90.00	360.00	270.00	398.70	668.70
10	01/04/1995	30/04/1995	ABRIL	F-2	90.00	360.00	270.00	394.81	664.81
11	01/05/1995	31/05/1995	MAYO	F-2	90.00	360.00	270.00	391.08	661.08
12	01/06/1995	30/06/1995	JUNIO	F-2	90.00	360.00	270.00	387.21	657.21
13	01/07/1995	31/07/1995	JULIO	F-2	180.00	720.00	540.00	766.03	1,306.03
14	01/08/1995	31/08/1995	AGOSTO	F-2	90.00	360.00	270.00	378.67	648.67
15	01/09/1995	30/09/1995	SETIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	374.08	644.08
16	01/10/1995	31/10/1995	OCTUBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	369.81	639.81
17	01/11/1995	30/11/1995	NOVIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	365.13	635.13
18	01/12/1995	31/12/1995	DICIEMBRE	F-2	180.00	720.00	540.00	722.30	1,262.30
19	01/01/1996	31/01/1996	ENERO	F-2	90.00	360.00	270.00	357.27	627.27
20	01/02/1996	29/02/1996	FEBRERO	F-2	90.00	360.00	270.00	352.83	622.83
21	01/03/1996	31/03/1996	MARZO	F-2	90.00	360.00	270.00	349.03	619.03
22	01/04/1996	30/04/1996	ABRIL	F-2	90.00	360.00	270.00	344.73	614.73
23	01/05/1996	31/05/1996	MAYO	F-2	90.00	360.00	270.00	340.69	610.69
24	01/06/1996	30/06/1996	JUNIO	F-2	90.00	360.00	270.00	336.26	606.26
25	01/07/1996	31/07/1996	JULIO	F-2	180.00	720.00	540.00	664.15	1,204.15
26	01/08/1996	31/08/1996	AGOSTO	F-2	90.00	360.00	270.00	328.22	598.22
27	01/09/1996	30/09/1996	SETIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	325.18	595.18
28	01/10/1996	31/10/1996	OCTUBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	322.11	592.11
29	01/11/1996	30/11/1996	NOVIEMBRE	F-2	90.00	360.00	270.00	318.81	588.81
30	01/12/1996	31/12/1996	DICIEMBRE	F-2	180.00	720.00	540.00	631.91	1,171.91
31	01/01/1997	31/01/1997	ENERO	F-2	90.00	360.00	270.00	312.89	582.89
32	01/02/1997	28/02/1997	FEBRERO	F-2	90.00	360.00	270.00	309.76	579.76
33	01/03/1997	31/03/1997	MARZO	F-2	90.00	360.00	270.00	306.57	576.57
34	01/04/1997	30/04/1997	ABRIL	F-2	90.00	360.00	270.00	303.26	573.26
35	01/05/1997	31/05/1997	MAYO	F-2	90.00	360.00	270.00	300.45	570.45
36	01/06/1997	30/06/1997	JUNIO	F-2	90.00	360.00	270.00	297.15	567.15
37	01/07/1997	31/07/1997	JULIO	F-2	180.00	720.00	540.00	588.43	1,128.43
38	01/08/1997	31/08/1997	AGOSTO	F-2	90.00	360.00	270.00	291.02	561.02
39	01/09/1997	30/09/1997	SETIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	191.92	371.92
40	01/10/1997	31/10/1997	OCTUBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	189.76	369.76



41	01/11/1997	30/11/1997	NOVIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	187.66	367.66
42	01/12/1997	31/12/1997	DICIEMBRE	P-4	180.00	540.00	360.00	371.67	731.67
43	01/01/1998	31/01/1998	ENERO	P-4	90.00	270.00	180.00	183.75	363.75
44	01/02/1998	28/02/1998	FEBRERO	P-4	90.00	270.00	180.00	181.75	361.75
45	01/03/1998	31/03/1998	MARZO	P-4	90.00	270.00	180.00	179.95	359.95
46	01/04/1998	30/04/1998	ABRIL	P-4	90.00	270.00	180.00	177.90	357.90
47	01/05/1998	31/05/1998	MAYO	P-4	90.00	270.00	180.00	175.92	355.92
48	01/06/1998	30/06/1998	JUNIO	P-4	90.00	270.00	180.00	173.73	353.73
49	01/07/1998	31/07/1998	JULIO	P-4	180.00	540.00	360.00	343.61	703.61
50	01/08/1998	31/08/1998	AGOSTO	P-4	90.00	270.00	180.00	169.20	349.20
51	01/09/1998	30/09/1998	SEPTIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	167.23	347.23
52	01/10/1998	31/10/1998	OCTUBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	164.97	344.97
53	01/11/1998	30/11/1998	NOVIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	162.48	342.48
54	01/12/1998	31/12/1998	DICIEMBRE	P-4	180.00	540.00	360.00	319.94	679.94
55	01/01/1999	31/01/1999	ENERO	P-4	90.00	270.00	180.00	157.54	337.54
56	01/02/1999	28/02/1999	FEBRERO	P-4	90.00	270.00	180.00	154.86	334.86
57	01/03/1999	31/03/1999	MARZO	P-4	90.00	270.00	180.00	152.56	332.56
58	01/04/1999	30/04/1999	ABRIL	P-4	90.00	270.00	180.00	150.38	330.38
59	01/05/1999	31/05/1999	MAYO	P-4	90.00	270.00	180.00	148.11	328.11
60	01/06/1999	30/06/1999	JUNIO	P-4	90.00	270.00	180.00	145.79	325.79
61	01/07/1999	31/07/1999	JULIO	P-4	180.00	540.00	360.00	287.64	647.64
62	01/08/1999	31/08/1999	AGOSTO	P-4	90.00	270.00	180.00	141.87	321.87
63	01/09/1999	30/09/1999	SEPTIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	140.08	320.08
64	01/10/1999	31/10/1999	OCTUBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	138.41	318.41
65	01/11/1999	30/11/1999	NOVIEMBRE	P-4	90.00	270.00	180.00	136.51	316.51
TOTALES					6,840.00	24,570.00	17,730.00	21,176.20	38,906.20

